

3.- Adjudicar la nueva concesión por sustitución y unificación de las actualmente vigentes, que tomará la denominación JEV-022 Cáceres-Béjar con hijuelas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 4 de marzo de 2003.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INSTRUCCIÓN 2/2003 de 14 de marzo, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, para el libramiento de fondos a centros públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2003/2004.

La Constitución Española ha reconocido a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Tanto la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en su Título V como la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación en el Título I Capítulo VII establecen los principios rectores para que las administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad

de igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Para el cumplimiento de estos fines, se dicta la presente instrucción que establece el procedimiento para que se proceda al libramiento de fondos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año económico 2003 con cargo al Capítulo 2 de los de Gastos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con destino a gastos corrientes materializados en la adquisición por los Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2003/2004.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las funciones asignadas por el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, y a fin de arbitrar, con la mayor eficiencia posible, el libramiento de estos fondos para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo a Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2003/2004.

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Regla Primera: Se inicia el procedimiento para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2003/2004, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo. Para lo cual, los citados centros, deberán poner de manifiesto a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa sus necesidades relativas a la adquisición de libros de texto, material escolar, didáctico específico y acceso al currículo.

Regla Segunda: Estos fondos tendrán las siguientes finalidades:

1. Dotar progresivamente a los centros públicos de libros de texto, material escolar y material didáctico específico para garantizar la gratuidad del material escolar al alumnado en situación de desventaja social o económica.
2. Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.
3. Promover la propiedad social.
4. Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Regla Tercera: Podrán ser destinatarios del libramiento de estos fondos los Centros Públicos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos:

- Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente.
- Escolarizar alumnado procedente de familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.
- Escolarizar alumnado con necesidades educativas especiales.

Regla Cuarta: Para determinar el alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente el Consejo Escolar de cada Centro solicitante utilizará los siguientes criterios:

a) Criterios Económicos

- Las rentas familiares del año 2001 no superarán los siguientes umbrales máximos:

Familias de un miembro: 7.410 euros

Familias de dos miembros: 11.649 euros

Familias de tres miembros: 15.138 euros

Familias de cuatro miembros: 21.548 euros

Familias de cinco miembros: 23.911 euros

Familias de seis miembros: 26.146 euros

Familias de siete miembros: 28.286 euros

Familias de ocho miembros: 30.419 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.163 euros por cada nuevo miembro computable.

b) Criterios Sociales

- Ser huérfanos absolutos.
- Pertener a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista.
- Pertener a familias numerosas.
- Pertener a familias en las que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.
- Pertener a familias monoparentales.

Los criterios sociales tendrán carácter complementario y, por tanto, sólo serán de aplicación cuando se cumplan los criterios económicos recogidos en el apartado anterior.

Regla Quinta: Se establecen las siguientes modalidades de libramientos de fondos:

MODALIDAD A: Libramiento de fondos para adquisición de libros de texto y material escolar, para Centros Públicos que escolaricen alumnado procedente de colectivos desfavorecidos económica y socialmente y/o acojan, habitualmente, alumnado perteneciente a familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.

MODALIDAD B: Libramiento de fondos para adquisición de material didáctico específico y de acceso al currículo, para Centros Públicos Ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales que, por sus circunstancias escolares y/o personales, requiera la utilización de materiales y ayudas técnicas específicas que faciliten su proceso de aprendizaje.

Dado el carácter compensador y preventivo de la Etapa de Educación Infantil, los Centros podrán incluir en los proyectos de esta modalidad al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizados en dicha Etapa.

MODALIDAD C: Libramiento de fondos para adquisición de material didáctico específico y de acceso al currículo para Centros Públicos de Educación Especial que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales que requiera la utilización de materiales y ayudas técnicas específicas para facilitar su proceso de aprendizaje.

Regla Sexta: En los proyectos que se elaboren para acreditar la necesidad de libramiento de fondos de las modalidades B y C, y en el supuesto de que se solicite para la adquisición de mobiliario, materiales específicos de acceso al currículo o ayudas técnicas con destino a ser utilizado individualmente por alumnado con necesidades educativas especiales, se incluirá en el proyecto relación anexa con los datos personales del alumno/a y el material que éste precisa. La relación, firmada por el presidente del Consejo Escolar, incluirá el Vº Bº del orientador/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector o del Jefe de Departamento de Orientación, según proceda.

Regla Séptima: Los fondos de las modalidades A y B son incompatibles con la modalidad C; pero compatibles entre sí.

Regla Octava: Los fondos librados serán gestionados por los Consejos Escolares de los Centros, de acuerdo con las modalidades recogidas en la Regla Quinta.

Regla Novena: El material adquirido por los Centros podrá ser utilizado por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual, según proceda.

Regla Décima: Los libros de texto y material de uso individual, entregados al alumnado en concepto de préstamo, serán devueltos al Centro al finalizar el curso, si se causa baja en el mismo o si deja de existir el motivo que originó el préstamo.

Regla Decimoprimera: El Centro se responsabilizará del cuidado de los materiales y los tendrá a disposición del alumnado beneficiario del

presente curso y de cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del Centro y al finalizar cada curso escolar se dará de baja aquél cuyo deterioro dificulte o imposibilite su uso.

Regla Decimosegunda: Para el libramiento de estos fondos, se destinará la cantidad máxima de 1.459.257 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2003.13.08.423B.229.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2003.

La cantidad máxima objeto de esta convocatoria para cada Centro se distribuirá según modalidades:

Modalidad A: Fondos para libros de texto y material escolar.

La cuantía máxima por Centro será de 6.010 euros.

Modalidad B: Fondos para material didáctico específico y de acceso al currículo para alumnado con necesidades educativas especiales.

La cuantía máxima por Centro será de 2.405 euros.

Modalidad C: Fondos a Centros de Educación Especial para adquisición de material específico de acceso al currículo.

La cuantía máxima por Centro será de 3.605 euros.

La Comisión de Selección y Seguimiento, con carácter excepcional, podrá proponer libramiento de fondos superiores a las cuantías máximas recogidas para cada modalidad, en función del coste de los materiales.

Regla Decimotercera: El libramiento de fondos será interesado por los consejos escolares de los centros públicos, cuyas peticiones deberán ir acompañadas de la documentación correspondiente, y se cumplimentarán en el modelo que figura como Anexo I a esta Instrucción.

Las peticiones podrán ser presentadas en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

Los registros receptores recogidos en el apartado anterior, enviarán las peticiones y documentación presentada a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, (C/ Vespasiano, nº 2, 06800 Mérida) en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Si se optara por presentar la petición en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Regla Decimocuarta: Los Centros Escolares presentarán la siguiente documentación:

MODALIDAD A:

— Solicitud: Anexo I.

— Proyecto que recoja: Anexo II:

- Características del centro.
- Número de alumnos desfavorecidos socioeconómicamente, especificando aquél que pertenece a minorías étnicas o culturales y, en su caso, nº de alumnos/as que se escolarizaron temporalmente durante el curso 2002/2003, pertenecientes a familias de inmigrantes, temporeros o trabajadores itinerantes.
- Nº de alumnos del Centro que, en la última convocatoria, han recibido ayudas para libros de texto del MECD.
- Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar la complementariedad del préstamo de libros de texto con las ayudas del MECD. que para esta finalidad, reciba el alumnado del centro.
- Número y descripción de lotes de libros de texto que, adquiridos en convocatorias anteriores, pueden ser utilizados.
- Criterios para rentabilizar la utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.
- Necesidades priorizadas de material escolar.
- Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.
- Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

Las partidas presupuestarias se agruparán en: Libros de Texto, Material Escolar fungible y Otro tipo de material no fungible.

Deberá presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar. Anexo III.

MODALIDAD B:

— Solicitud. Anexo I.

— Proyecto que recoja: Anexo II.

— Características del centro.

- Nº de alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en el Centro y tipo de discapacidad según Informe del E.O.E.P. o del Departamento de Orientación.
- Nº de alumnos con NEE que recibieron el curso 2002/2003 ayudas para material didáctico de la convocatoria del MECD para alumnos con necesidades educativas especiales.

- Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar la complementariedad con las ayudas del MECD que para esta finalidad, pueda recibir el alumnado del centro.
- Número y descripción de material didáctico específico y de acceso al currículo, adquirido en convocatorias anteriores, que puede ser utilizado.
- Criterios para rentabilizar la utilización del material subvencionado en la convocatoria anterior.
- Necesidades de mobiliario adaptado, material de acceso al currículo o ayudas técnicas para atender las necesidades detectadas.
- Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.
- Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Éste debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar. Anexo III.

— Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector: Anexo IV.

MODALIDAD C:

— Solicitud. Anexo I.

— Proyecto que recoja: Anexo II:

- Características del centro.
- Nº de alumnos para los que se solicita material y tipo de discapacidad según Informe del E.O.E.P.
- Nº de alumnos con NEE que recibieron el curso 2002/2003 ayudas para material didáctico de la convocatoria del MECD para alumnos con necesidades educativas especiales.
- Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar la complementariedad con las ayudas del MECD que para esta finalidad, pueda recibir el alumnado del centro.
- Número y descripción de material didáctico específico y de acceso al currículo, adquirido en convocatorias anteriores, que pueden ser utilizados.
- Criterios para rentabilizar la utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.
- Necesidades detectadas de mobiliario adaptado, material de acceso al currículo, o ayudas técnicas.
- Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.

- Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Este debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar: Anexo III.

— Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector: Anexo IV.

El Consejo Escolar del Centro deberá aprobar el proyecto elaborado para cada una de las modalidades que se soliciten.

Para las Modalidades B y C el Proyecto podrá ser asesorado y en todos los casos informado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector.

En el supuesto de Institutos de Enseñanza Secundaria que se soliciten la Modalidad B, el asesoramiento e informe del Proyecto será competencia del Orientador/a del Centro.

Regla Decimoquinta: El plazo de presentación de las peticiones y de la documentación correspondiente será hasta el día 30 de mayo del 2003.

En el supuesto de Centros de Educación Secundaria Obligatoria que inicien su actividad el curso 2003/2004 y que no tengan ajustados los datos de alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria en el plazo ordinario podrá presentar sus peticiones y documentación correspondiente del 1 de septiembre al 15 de octubre del 2003.

Regla Decimosexta: Si la petición o la documentación que se presenta tuviere algún defecto o faltara documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Regla Decimoséptima: Para el examen de las peticiones y determinación de la cuantía del libramiento de fondos se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, e integrada además por tres representantes de cada Dirección Provincial de Educación (Servicios de Inspección, Servicio de Alumnos y Servicios Complementarios y Unidad de Programas Educativos), un director/a de Centros por cada Dirección Provincial de Educación, tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario/a de ésta que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección Segunda, sobre órganos colegiados, del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28

de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Regla Decimoctava: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
2. Examen de las peticiones presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado vigésimo de la presente Instrucción.
3. Formulación de propuesta de distribución del libramiento al Ilmo Sr. Secretario General (nueva denominación del cargo de Secretario General Técnico con la entrada en vigor de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura) antes del 15 de agosto 2003.
4. Seguimiento de los proyectos a los que se haya concedido fondos a efectos de comprobar que han sido destinados a las finalidades para las que fueron otorgados.

Regla Decimonovena: Para el libramiento de fondos la Comisión de valoración y selección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Características del Centro y del alumnado escolarizado en el mismo.
- Centros acogidos al Plan Experimental de Mejora para Centros de Atención Educativa Preferente.
- Porcentaje de alumnado que se beneficiará del libramiento de fondos.
- Cuantía recibida en la convocatoria anterior.
- Utilización del material adquirido en convocatorias anteriores.
- Grado de adecuación entre el material solicitado, las necesidades detectadas y el presupuesto.
- Porcentaje de material inventariable a adquirir por los Centros.
- Características del material que se solicita.
- Porcentaje de material solicitado de uso colectivo.

Regla Vigésima: Una vez aprobado el gasto por modalidad y Centro por el Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a los Centros las cuantías concedidas.

Regla Vigésimo Primera: El libramiento de fondos se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria a que se refiere la regla Décimo Segunda.

El abono de los mismos se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del Centro Educativo petionario.

Regla Vigésimo Segunda: Los Centros Educativos adquirirán con los fondos transferidos el material para atender las necesidades del alumnado escolarizado en los mismos que reúna los requisitos recogidos en esta Instrucción.

Regla Vigésimo Tercera: El material adquirido con estos fondos y el existente en el centro adquirido con ayuda de cursos anteriores será utilizado en calidad de préstamo por el alumnado de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Escolar.

Igualmente el Consejo escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado del uso adecuado de los materiales.

Regla Vigésimo Cuarta: El Consejo Escolar de cada Centro destinatario de los fondos arbitrará las medidas oportunas a fin de asegurar la complementariedad de los mismos con las ayudas del MECD, garantizando la adecuada rentabilización de los libros de texto, materiales escolares y ayudas técnicas.

Regla Vigésimo Quinta: Cuando los fondos se hayan solicitado para adquirir mobiliario, materiales específicos o ayudas técnicas para alumnos concretos con necesidades educativas especiales, se arbitrarán las medidas que procedan para que dicho material acompañen al alumno/a en caso de que éste cambie de Centro, quedando constancia documental de la decisión adoptada en el inventario de ambos Centros. Esta decisión deberá comunicarse a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

En el supuesto de alumnado que termine su escolarización, el Centro comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, este extremo. Ésta, en coordinación con las Direcciones Provinciales de Educación determinará el uso del referido material.

Regla Vigésimo Sexta: Los Centros Educativos remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa certificación de adquisición de los materiales escolares para los que se concedió la misma. (Anexo V).

La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido.

Regla Vigésimo Séptima: La presente Instrucción entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de marzo de 2003.

El Director General de Formación Profesional
y Promoción Educativa,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

ANEXO I

Modelo de solicitud

(A cumplimentar por el Centro Educativo. Una por Modalidad solicitada)

Don /Doña _____ como Presidente/a del
Consejo Escolar del Centro _____

Dirección _____

Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____ Teléfono _____ Fax _____

Número de Unidades _____ Número de alumnos Matriculados _____

N.I.F. del Centro _____ Cuenta Bancaria

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(20 dígitos)

SOLICITA

Libramiento de fondos para la modalidad:

Modalidad A

Modalidad B

Modalidad C

Para ello se adjunta la documentación siguiente, requerida en la Instrucción 2/2003, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

En _____ a _____ de _____ de 2003.

El/La Presidente/a del Consejo Escolar
(Firma y sello)

Fdo.: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO II**PROYECTO :**

Denominación del Centro:

Domicilio:

Localidad:

— Características del Centro.

- N° Unidades.
- N° total de alumnos/as y distribución de éstos por Etapas Educativas
- N° de alumnos con necesidades educativas especiales y tipos de discapacidad (sólo modalidades B y C).
- N° de alumnos que se escolarizaron con carácter temporal el curso 2002/2003. (sólo modalidad A)
- N° de alumnos con graves carencias socioeconómicas
- N° de alumnos de otras etnias o culturas que cumplen lo establecido en la Regla 4 a)
- N° de alumnos del Centro que, en la ultima convocatoria, han recibido ayudas para libros de texto del M.E.C.D.. (sólo modalidad A).
- N° de alumnos del Centro que, en la ultima convocatoria para alumnos con necesidades educativas especiales, han recibido ayudas para material didáctico del M.E.C.D..(sólo modalidades B y C).

— Criterios utilizados para la definición del alumnado con carencias socioeconómicas. (sólo Modalidad A)— Procedimiento que establece el Consejo Escolar para garantizar la complementariedad con ayudas del MECD para libros de texto (Modalidad A) o para material didáctico en convocatoria para alumnos con necesidades educativas especiales.(Modalidades B y C)— Número y descripción de lotes de libros de textos(Moda. A) o de material didáctico específico y de acceso al currículo, (Modalidades B y C) adquirido en convocatorias anteriores— Criterios utilizados para rentabilizar el material adquirido por la/s convocatoria/s anterior/es:— Necesidades priorizadas de material escolar:— Criterios utilizados para la adquisición y uso del material solicitado.Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

En la modalidad A, debe especificarse:

- Cuantía para libros de texto de primer ciclo de Educación Primaria.
- Cuantía para libros de texto distintos del primer ciclo de Educación Primaria.
- Cuantía para material escolar fungible
- Cuantía para otro tipo de material escolar no fungible.

ANEXO III

Acuerdo del Consejo Escolar.

Don /Doña _____ como Secretario/a del
Consejo Escolar del Centro

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo Escolar de este Centro celebrada el día _____ de _____ de 2003 , se estudia el proyecto para solicitar el libramiento de fondos para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo, acogiéndose a la Instrucción /2003 de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Que el Consejo Escolar aprueba por unanimidad el contenido del mencionado proyecto.

En _____ a _____ de _____ de 2003.

Vº Bº del Presidente del Consejo Escolar.

El Secretario/a del Consejo Escolar.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO IV
Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Don /Doña _____ como
Director/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de _____
o como Jefe del Departamento de Orientación del IES _____

INFORMA:

1. Que según los datos que obran en este Equipo en el Centro _____ se escolarizan el alumnado que a continuación se detalla, y que según dictamen y resolución de escolarización, presentan necesidades educativas especiales derivadas de los siguientes tipos de discapacidad:

TIPO DE DISCAPACIDAD	Nº ALUMNOS			TOTALES
	INFANTIL	PRIMARIA	SECUNDARIA	
Psíquica				
Motórica				
Sensorial				
Plurideficiente				
Sobredotación				
TOTALES				

2. Que de éstos, _____ han recibido material específico en convocatorias anteriores.
3. Que de este alumnado, un N° total de _____ necesita mobiliario y material de acceso al currículo.
4. Que el material necesario para dar respuesta a sus necesidades educativas es el que se describe a continuación:

En _____ a _____ de _____ de 2003

Vº Bº del Director/a del Equipo de Orientación,
Educativa y Psicopedagógica./Jefe Departamento

El Orientador

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO V

(Uno por Modalidad concedida)

Certificación de adquisición de libros de texto, material escolar, material didáctico y materiales específicos para Centros Públicos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

Don/ña _____ como
 Secretario /a del Consejo del Centro _____
 Dirección _____ n° _____ Localidad _____
 Provincia _____ Código Postal _____ Teléfono _____
 Fax _____ NIF del Centro _____

CERTIFICA que, de acuerdo con la Instrucción 2/2003 la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se regula el procedimiento de libramiento a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, durante el curso 2003/2004 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Centro ha adquirido el siguiente material: para adquisición de libros de texto, material escolar, material didáctico y materiales específicos.

Nº orden	Proveedor	Concepto	Importe

Y para que conste y sea remitido a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, expido, sello y firma la presente

En _____ a _____ de _____ de 2003.

Vº Bº El/La Presidente/a
del Consejo Escolar:

Sello

El/La Secretario/a
del Consejo Escolar

Fdo.:

Fdo.:

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA